



# Resolución Directoral

**VISTO:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-185880-2025, e Informe N° 0434-2025-MTC/17.02.11 de fecha 04 de junio de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento indicado en Visto, la empresa **PTS S.A.**, en adelante el peticionario, con RUC N° 20167930868 y domicilio sito en: Av. Los Frutales nro. 945 urb. Santa Magdalena Sofia, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó otorgamiento de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, con los vehículos con placas de rodaje **AXI717, AXI794, AXI807, BAO830**;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 1982-2019-MTC/17.02 de fecha 04 de julio de 2019, se otorgó al peticionario el permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, inscrita con partida registral N° 1506751MRP;

Que, sin embargo, dicho permiso venció con fecha 04 de julio de 2024; y presentó la documentación luego de la anticipación mínima; por lo que, solicita un nuevo permiso en virtud del numeral 5, artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado con Decreto Supremo N° 021-2008-MTC;

Que, Oficio N° 10099-2025-MTC/17.02 de fecha 19 de mayo de 2025, notificado válidamente a la casilla electrónica, se hizo de conocimiento de las observaciones advertidas a los vehículos **AXI717, AXI794, AXI807, BAO830**, para que en el plazo de diez (10) días hábiles puedan ser subsanadas;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-243232-2025 de fecha 02 de junio de 2025, el peticionario, presentó documentación relacionada al oficio de observación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3850157> ingresando el número de expediente **T-185880-2025** y la siguiente clave: PPMYJF .



# Resolución Directoral

Que, en ese sentido, se procedió con la revisión integral de los documentos presentados por el peticionario en contraste con las plataformas de interoperabilidad PIDE, SBS, SMV (CONASEV) y RENAT y el marco legal correspondiente, los mismos que se detallan en el Informe N° 0434-2025-MTC/17.02.11-JEOH;

Que, en el Informe N° 0434-2025-MTC/17.02.11-JEOH se señala de un lado que, el peticionario, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento nacional de materiales y residuos peligrosos, aprobado por decreto supremo N° 021-2008-MTC, compendiado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante decreto supremo N°009-2022-MTC para el otorgamiento de permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, con los vehículos con placas de rodaje AXI717, AXI794, AXI807 y, de otro lado, respecto al vehículo de placa BAO830 no cumple con los requisitos establecidos en el reglamento de materiales y residuos peligrosos;

Que, el presente procedimiento está sujeto principio de veracidad establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al principio de fiscalización posterior establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del título preliminar;

Que, en base a lo estipulado en los párrafos anteriores, corresponde atender el pedido formulado por el peticionario, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente para el otorgamiento del permiso de la operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, con los vehículos con placas de rodaje **AXI717, AXI794, AXI807**;

Que, es preciso tener en cuenta que, conforme a la Novena y Décima Disposición Complementaria Transitoria del reglamento nacional de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, en tanto se aprueban las normas complementarias que regularán los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), quedan suspendido lo que corresponda al transporte terrestre, por tanto, de requerir transportar alguno de los productos descritos en el párrafo precedente, es el OSINERGMIN, quien deberá emitir las constancias de inscripción de los medios de transporte en el Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, con el informe de vistos, se recomienda otorgar el permiso de operación especial a los vehículos con placas de rodaje **AXI717, AXI794, AXI807**, para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia en favor del peticionario, **en tal sentido es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente**;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3850157> ingresando el número de expediente **T-185880-2025** y la siguiente clave: PPMYJF .



# Resolución Directoral

privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que, los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate de transporte por cuenta propia, el plan de contingencia será aprobado por el sector que corresponda a la actividad que produce o emplea el material o residuo peligroso de acuerdo a sus normas vigentes;

Que, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, la vigencia de las autorizaciones es de cinco (05) años, pudiéndose renovar por periodos iguales, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La vigencia de la habilitación vehicular o ferroviaria está sujeta a la vigencia de la autorización;

Que, de conformidad a la base legal descrita en el informe de la referencia;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** a la empresa **PTS S.A.**, permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, los vehículos con placas de rodaje **AXI717, AXI794, AXI807**, por el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la empresa **PTS S.A.**, sobre el permiso de operación especial para prestar servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera por cuenta propia, para el vehículo de placa de rodaje **BAO830**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Empresa, previo al inicio de sus operaciones en el rubro, deberá solicitar la aprobación del respectivo Plan de Contingencia, ante el sector competente de acuerdo al material o residuo peligroso que transporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Reglamento Nacional de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos.

**Artículo 4.- DISPONER** que la presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

**Artículo 5.- INSCRIBIR** este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3850157> ingresando el número de expediente **T-185880-2025** y la siguiente clave: PPMYJF .



# Resolución Directoral

**Artículo 6.- DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente  
**JESUS JOSE TAPIA TARRILLO**  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3850157> ingresando el número de expediente **T-185880-2025** y la siguiente clave: PPMYJF .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú  
Central telefónica. (511) 615-7800  
[www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)

